

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0434/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ZAPOTITLÁN TRANSPARENTE CLARO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado, por medio electrónico, una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución y en la cual señaló como **modalidad de entrega a través del portal**.

II. El día **trece de marzo de este año a las diez horas con veintisiete minutos**, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

III. Por auto de catorce de marzo del año en curso, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0434/2025**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de veintiuno de marzo del dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado,

debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

S **V.** Por acuerdo de nueve de abril de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas; asimismo, indicó que remitió al recurrente una respuesta a la solicitud y un alcance a la misma, por lo que, se ordenó dar vista al mismo, para que en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de la respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento; asimismo, se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Órgano Garante los tres archivos que remitió al entonces solicitante en su alcance su contestación original.

VI. Con fecha diecinueve de mayo de este año, se indicó que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en autos; asimismo, se indicó que se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de la respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado.

X Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no

serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado el trece de marzo de dos mil veinticinco a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, horas después que el recurrente interpuso el presente medio de impugnación remitió la respuesta a la solicitud que se analiza; asimismo, en su informe justificado manifestó que el día veintiocho de marzo de este año, remitió al recurrente el alcance de su respuesta inicial; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

*"solicito me sea proporcionada información en versión publica de lo siguiente:
-lineamientos para participar en los plebiscitos de juntas auxiliares 2025.
-integrantes de la comisión de plebiscitos
-cabildos que tengan relaciona con los plebiscitos de juntas auxiliares agregar los cabildos sin excepción alguna
-costos generados por los plebiscitos 2025
-resultados de los plebiscitos de manera detalladas por junta auxiliares".*

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: *"el sujeto obligado denominado H. Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, no proporciono la información solicitada con el folio 210446225000010, incurriendo en el supuesto descrito en la fracción I, del artículo 170 de la ley de transparencia ya acceso a la información pública del estado de puebla, puesto que el día 12 de marzo del 2025, era el último día que el sujeto obligado tenía para dar respuesta a dicha solicitud, y que el día 13 de marzo del 2025, una se procedió a revisar si se había dado respuesta en la plataforma nacional de transparencia, percatándome que se omitió dar respuesta.*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

por lo anterior mente descrito se vulnera claramente mi derecho de acceso a la información, ya que el sujeto obligado claramente negó mi acceso a la información."

Por lo que, el sujeto obligado manifestó que el día trece de marzo de este año, envió al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa en la copia certificada del acuse de entrega de información vía sisai y el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, envió al recurrente un alcance de esa respuesta inicial, como se advierte de la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, misma que corre agregada en autos y que se encuentran en los términos siguientes:

Respecto a la repuesta inicial, la autoridad responsable señaló:

-Lineamientos para participar en los plebiscitos de juntas auxiliares 2025. Los Lineamientos se enviaron al correo proporcionado por el solicitante....

Integrantes de la comisión de plebiscitos

IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta del c. Leonardo Noel Arizmendi Martínez, para integrar la comisión transitoria encargada del proceso plebiscitario con un periodo del 18 de diciembre del 2024 al 9 de febrero de 2025. En el uso de la palabra el C. Leonardo Noel Arizmendi Martínez, presidente municipal, hace mención de lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 94 bis, 95, 97, 98 y 99, propongo los nombramientos para la comisión transitoria del proceso plebiscitario con un periodo del 18 de diciembre del 2024 al 9 de febrero de 2025, a los c. C. Ricardo Javier salas González, regidor de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil como presidente con voz y voto. C. margarita de Lorena Ramírez Díaz, síndico municipal como secretario técnico, con voz sin voto. C. Ariadna rivera navarro, regidor de salubridad y asistencia pública, igualdad de género, prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres como vocal I con voz y voto. C. Guillermina Aguilar Pérez, regidora suplente de patrimonio y hacienda pública municipal como vocal II con voz y voto. Lic. Félix Antonio pacheco barragán asesor jurídico como asesor jurídico de la comisión transitoria del proceso plebiscitario.

Exhortándoles sesionar y actuar con apego a la legalidad. En el uso de la palabra el C. Renci Adair Fuentes Carrillo, secretario del ayuntamiento manifiesta: por lo que habiéndose analizado ampliamente el contenido del punto cuarto, del orden del día, presentado, se somete a votación, presidente municipal regidores, regidoras y síndico municipal, los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo levantando la mano. Presidente municipal, regidores y regidoras y síndico municipal, me permito informarles que, de acuerdo a la votación obtenida, por unanimidad de los presentes con diez votos a favor se aprueba por parte de los integrantes del honorable cabildo el punto número cuarto del orden del día.

Cabildos que tengan relaciona con los plebiscitos de juntas auxiliares agregar los

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

cabildos sin excepción alguna. IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta del c. Leonardo Noel Arizmendi Martínez, para integrar la comisión transitoria encargada del proceso plebiscitario con un periodo del 18 de diciembre del 2024 al 9 de febrero de 2025. En el uso de la palabra el C. Leonardo Noel Arizmendi Martínez, presidente municipal, hace mención de lo siguiente: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 94 bis, 95, 97, 98 y 99, propongo nombramientos para la comisión transitoria del proceso plebiscitario con un periodo del 18 diciembre del 2024 al 9 de febrero de 2025, a los c. los de C. Ricardo Javier salas González, regidor de gobernación, justicia, seguridad pública y protección civil como presidente con voz y voto. C. margarita de Lorena Ramírez Díaz, síndico municipal como secretario técnico, con voz sin voto. C. Ariadna rivera navarro, regidor de salubridad y asistencia pública, igualdad de género, prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres como vocal I con voz y voto. C. Guillermina Aguilar Pérez, regidora suplente de patrimonio y hacienda pública municipal como vocal II con voz y voto. Lic. Félix Antonio pacheco barragán asesor jurídico como asesor jurídico de la comisión transitoria del proceso plebiscitario. Exhortándoles sesionar y actuar con apego a la legalidad. En el uso de la palabra el C. Renci Adair Fuentes Carrillo, secretario del ayuntamiento manifiesta: por lo que habiéndose analizado ampliamente el contenido del punto cuarto, del orden del día, presentado, se somete a votación, presidente municipal regidores, regidoras y síndico municipal, los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo levantando la mano.

Presidente municipal, regidores y regidoras y síndico municipal, me permito informarles que, de acuerdo a la votación obtenida, por unanimidad de los presentes con diez votos a favor se aprueba por parte de los integrantes del honorable cabildo el punto número cuarto del orden del día. Costos generados por los plebiscitos 2025. Se informa que los gastos fueron para la realización de las boletas para llevar a cabo las elecciones en localidad de San Antonio Texcala, (Factura C-111) la cual se envió al correo proporcionado por el la solicitante... Para el traslado a las diferentes comunidades se utilizaron vales de combustible que normalmente se utilizan para la operatividad de las unidades oficiales (patrullas)."

Asimismo, el sujeto obligado remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, en el cual se observa lo siguiente:

"se adjunta a este correo la respuesya de solicitud folio 210446225000010 asi como:

1.LINEAMIENTOS Y CONVOCATORIA para cambio de auxiliares.

2 y 3.-CABILDO 18-dic-24 plebiscitos.

4.-FACTURA PLEBISCITOS".

Los documentos antes señalados se encuentran en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS AUXILIARES
SAN ANTONIO TEXCALA, SAN PEDRO ATZUMBA, REYES METZONTLA Y SAN
FRANCISCO XOCHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA; PARA EL
PERIODO 2025- 2028.**

CONSIDERANDO

En los términos de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que fomen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.

El vínculo de información e interacción será la Regiduría de Gobernación Municipal o equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares, estarán integradas por un Presidente(a) y cuatro miembros propietarios(as), y sus respectivos suplentes, en el caso de Inspectorías solo un propietario con su respectivo suplente.

Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento. Dicha convocatoria deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente(a) o su representante, así como las autoridades necesarias para preservar la paz y el buen desarrollo de la elección.

Que el C.P. LEONARDO NEOL ARIZMENDI MARTINEZ, Presidente Municipal de Zapotitlán, Puebla en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 90 y 91 fracción I y XXI, y con fundamento en los artículos 36, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2, 7, 11, 18, 19, 20 fracción I, 21, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 1, 2, 3, 36, 37 fracción I, 39, 42, fracciones I, II, IV, 43, fracción I, 78 fracciones I, XX, 79, 84, 91 fracciones I, II, XXI, 225, 226, 227, 228, 239, 241, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla que presido en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de Diciembre de dos mil veinticuatro, ha tomado el acuerdo para que el cuarto domingo del mes de enero del dos mil veinticuatro se lleven a cabo los Plebiscitos para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares de San Antonio Texcala, San Pedro Atzumba, Reyes Metzontla y San Francisco Xochiltepec, que conforman el Municipio de Zapotitlán, Puebla, para el periodo 2025-2028, por lo que el H. Ayuntamiento de Zapotitlán ha tenido a bien expedir la siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.



Versión: 4.0

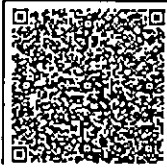
No. Certificado: 00001000000517776781	FACTURA: C - 111
EMISOR:	RECEPTOR:

FELIPE DE JESUS COLOTLA PALAFOX
RFC: COPF920123D6A
Régimen Fiscal: 626 - Régimen Simplificado de Confianza.
Dirección: Calle 4 SUR, No. 915, CP. 75770, 156, PUE, MEX.
Correo: felipe_cp_62@hotmail.com

Razón Social: MUNICIPIO DE ZAPOTITLAN PUEBLA
RFC: MZP930215AC9
Régimen Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos.
Domicilio Fiscal: 75870
Uso CFDI: G03 - Gastos en general.
Dirección: Calle ALLENDE, No. 6, Localidad ZAPOTITLAN SALINAS, CP. 75870, ZAPOTITLAN, PUEBLA, MEXICO.

Fecha: 2025-02-01T05:19:54	Lugar de Expedición: 75770	Tipo de Comprobante: I - INGRESO
Moneda: MXN - Peso Mexicano	Tipo de Cambio: 1.000000	Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición		

Código	Cant-Unit	Descripción	P Unitario	Descuento	Importe
10	1.000000	Impresión de Papelería ClaveProdServ: 62121507 - Impresión de papelería o formularios comerciales ClaveUnidad: H87 - Pieza ObjetoImp: 02 Impuesto: IVA Traslado. Base: 7010.000000 Factor: Tasa 0.100000 Importe: 711.000000 Impuesto: ISR Retenido. Base: 7010.000000 Factor: Tasa 0.012500 Importe: 87.625000	7,010.000000	0.000000	7,010.000000
SELCAU	1.000000 PIEZA	SELLOS DE CAUCHO ClaveProdServ: 60121701 - Sellos de estampación de caucho ClaveUnidad: H87 - Pieza ObjetoImp: 02 Impuesto: IVA Traslado. Base: 3290.000000 Factor: Tasa 0.150000 Importe: 493.500000	3,290.000000	0.000000	3,290.000000



Importe en letra: Once Mil Ochocientos Sesenta Pesos 37/100 M.N.
Folio Fiscal UUID: 96a4185b-7e3a-4225-81da-241c9035c190
Fecha de Timbrado: 2025-02-01T05:19:54
RFC Proveedor de Certificación: LSO1308189R5
No. Certificado SAT: 00001000000509846683

SubTotal: 10,300.00
IVA 16% 1,648.00
ISR Ret. 87.63
Total: 11,860.37

Sello SAT:	Sello CFDI:	Cadena original SAT:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

SESION EXTRAORDINARIA QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ZAPOTITLÁN DEL ESTADO DE PUEBLA, RECINTO OFICIAL PARA SU CELEBRACIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO, LOS CIUDADANOS REGIDORES, REGIDORAS Y SÍNDICO MUNICIPAL.

EL C. LEONARDO NOEL ARIZMENDI MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA, MANIFIESTA, BUENAS TARDES TENGAN TODOS: REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO. EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 70, 73, 74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; DECLARO LA APERTURA DE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR LO QUE LE PIDO AL SECRETARIO DE FAVOR DAR INICIO CON EL ORDEN DEL DIA.

PUNTO UNO

BUENAS TARDES TENGAN TODOS: COMO PUNTO NUMERO UNO SE PROCEDE AL PASE DE LISTA.

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
LEONARDO NOEL ARIZMENDI MARTÍNEZ.	PRESIDENTE MUNICIPAL.	PRESENTE.
RICARDO JAVIER SALAS GONZALEZ.	REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.	PRESENTE.
ARIADNA RIVERA NAVARRO	REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA, IGUALDAD DE GENERO, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.	PRESENTE.
RUBEN SIBAJA FERRER	REGIDOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA, GRUPOS VULNERABLES YHG PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	PRESENTE.
JOSE LUIS GUEVARA RIVERA	REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.	PRESENTE
GUILLERMINA AGUILAR PEREZ	REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.	PRESENTE
LESLIE VERENICE REYES RODRIGUEZ	REGIDORA DE EDUCACION PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.	PRESENTE
ERIKA FLORES GONZALEZ	REGIDORA DE NOMENCLATURA	PRESENTE.
GUADALUPE VAZQUEZ MARQUEZ	REGIDORA DE MONUMENTOS HISTORICOS	PRESENTE.
MARGARITA DE LORENA RAMIREZ DIAZ.	SÍNDICO MUNICIPAL	PRESENTE
RENCI ADAIR FUENTES CARRILLO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	PRESENTE

SÍNDICO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDURIA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDURIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA, GRUPOS VULNERABLES YHG PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDURIA DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDURIA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDURIA DE EDUCACION PUBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES.

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDURIA DE NOMENCLATURA

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUE.
2024 - 2027

REGIDURIA DE MONUMENTOS HISTORICOS

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTITLÁN, PUE.
2024 - 2027

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 Y 138 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ME PERMITO INFORMARLES LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, OCHO REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, QUIEN DA FE:

PUNTO DOS.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: EN TAL VIRTUD, SE DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN VÁLIDAMENTE. POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUEDA LEGALMENTE CONSTITUIDA.

PUNTO TRES

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN ORDINARIA PROCEDO A DAR LECTURA AL PROYECTO DEL:

ORDEN DEL DÍA

I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO.

III. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, Y EN SU CASO APROBACIÓN

IV. ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DE LA PROPUESTA DEL C. LEONARDO NOEL ARIZMENDI MARTINEZ PARA INTEGRAR LA COMISION TRANSICITORIA ENCARGADA DEL PROCESO PLEBISCITARIO CON UN PERIODO DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2024 AL 9 DE FEBRERO DE 2025.

V. ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO PLEBISCITARIO DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE, SAN ANTONIO TEXCALA, LOS REYES METZONTLA, SAN FRANCISCO XOCHILTEPEC Y SAN PEDRO ATZUMBA.

VII- CIERRE DE SESION

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: INFORMO A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE SE HAN DESAHOGADO LOS PUNTOS UNO Y DOS, POR LO QUE: PROCEDO A RECABAR LA VOTACIÓN RESPECTIVA A LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE APROBAR EL ORDEN DEL DÍA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. EN TAL VIRTUD, CON DIEZ VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EL ORDEN DEL DÍA.

PUNTOS DE ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS PARA LA COMISION TRANSICITORIA ENCARGADA DEL PROCESO PLEBISCITARIO CON UN PERIODO DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2024 AL 9 DE FEBRERO DE 2025.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Ahora bien, para mejor entendimiento de esta resolución se enumerará cada una de las preguntas indicadas en la solicitud, mismas que quedan de la siguiente manera:

- 1.- Lineamientos para participar en los plebiscitos de juntas auxiliares 2025.
- 2.- Integrantes de la comisión de plebiscitos
- 3.- Cabildos que tengan relaciona con los plebiscitos de juntas auxiliares agregar los cabildos sin excepción alguna
- 4.- Costos generados por los plebiscitos 2025
- 5.- Resultados de los plebiscitos de manera detalladas por junta auxiliares”.

Bajo este orden de ideas, el sujeto obligado en su respuesta inicial y la ampliación de la misma, indicó que en contestación a la pregunta marcada con el número 1, remitió al recurrente los Lineamientos para participación en los plebiscitos de juntas auxiliares dos mil veinticinco; sin embargo, en el archivo denominado “**1.- LINEAMIENTOS Y CONVOCATORIAS para cambio de auxiliares**”, se observa la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS AUXILIARES SAN ANTONIO TEXCALA, SAN PEDRO ATZUMPA, REYES METZONTLA Y SAN FRANCISCO XOCHILTEPEC DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN, PUEBLA, PARA EL PERIODO 2025-2028”, por lo que, el sujeto obligado otorgó al recurrente la información requerida en su pregunta con número 1 de su petición de información.

Por otro lado, la autoridad responsable en las interrogantes marcadas con los números 2 y 3 de la solicitud, en su contestación original y en la ampliación de la misma, señaló a los integrantes de la comisión de plebiscitos y le envió el acta de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

la sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, donde constaba la asignación de los integrantes de dicha comisión.

Finalmente, respecto a la pregunta marcada con el **número 4**, el sujeto obligado manifestó que los costos generados por los plebiscitos en este año, fue relacionado a las boletas que se llevaron a cabo en las elecciones en la localidad de San Antonio Texcala, remitiéndole la factura con numero C-111, de la cual se observa la cantidad de once mil ochocientos sesenta pesos con treinta y siete centavos moneda nacional.

En consecuencia, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, pero no al grado de dejar sin materia el medio de impugnación, en virtud de que, la autoridad responsable omitió a dar respuesta a la pregunta marcada con el número 5 de la petición de información; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, subsiste la falta de respuesta en la multicitada solicitud, por lo que, se estudiará el presente asunto de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución, sin que el sujeto obligado haya dado contestación en los términos establecidos en la ley para ello.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la falta de respuesta de la solicitud en los plazos establecidos en la ley y el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó que había remitido al recurrente una respuesta inicial de su petición de información y un alcance a la misma, tal como se indicó en el considerando antes expuesto.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente ofreció y se admite como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual se observa el historial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210446225000010.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia simple del acuse de entrega de información vía sisai de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210446225000010.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210446225000010.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, en el cual se observa que el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple de la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210446225000010.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas y admitidas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día doce de febrero de dos mil veinticinco, el hoy recurrente, remitió al Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual en cinco preguntas requirió los Lineamientos para participar en los plebiscitos del dos mil veinticinco, asimismo, solicitó que se le indicara los integrantes de la comisión de plebiscitos; de igual forma, pidió las actas de cabildo que tuviera relación con los plebiscitos, los costos generados por los plebiscitos en este año y los resultados de los mismos de manera detallada de las juntas auxiliares, sin que el sujeto obligado haya contestado en tiempo y forma legal, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado la falta de respuesta de su solicitud en los terminos señalados por la ley.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que el día **trece y veintiocho de marzo de dos mil veinticinco**, remitió al recurrente la respuesta inicial de su solicitud y la ampliación de la misma, respectivamente.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4º.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho "olectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, en el presente asunto se observa que, el recurrente el día doce de febrero de dos mil veinticinco, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que este último debió atender a más tardar el **doce de marzo de dos mil veinticinco**; sin embargo, la autoridad responsable el día **trece de dos mil veinticinco**, envió al recurrente la respuesta a la solicitud, es decir de manera extemporanea y el veintiocho de marzo de este año, le remitió un alcance de su respuesta inicial, en las cuales se observa que proporcionó al entonces

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

solicitante la información requerida en las preguntas con **números 1, 2, 3 y 4** de la solicitud y no así en la interrogante marcada con el **número 5**, en virtud de que, la autoridad responsable omitió responder al reclamante el cuestionamiento marcado con el **número 5** de la solicitud, tal como se observa en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Finalmente, resulta aplicable señalar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

"Artículo 167.

(...)

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado lo alegado por el recurrente por las razones antes señaladas, por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado realice lo siguiente:

-Que dé respuesta al recurrente de manera congruente y exhaustiva respecto ~~a la~~ **pregunta con números 5**, en una de las formas establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; notificando está en el medio que el entonces solicitante señaló para tal efecto, debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

Notificando de todo lo anterior al entonces solicitante en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el presente asunto, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del **Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla**, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto ~~de~~ Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto reclamado de la solicitud de acceso a la información pública que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y ~~proceda~~ conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Zapotitlán, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Zapotitlán, Puebla.
Solicitud Folio: 210446225000010
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0434/2025.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, quien es suplida por ausencia por el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-0434/2025**, por unanimidad de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0434/2025/MAG/ resolución.